

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA

Socorro, trece (13) de octubre de dos mil veintitrés (2023).

Exp. 68755-3184-002-2014-00063-00.

Examinado el anterior libelo, se advierte que reúne los requisitos formales previstos en los artículos 82 y siguientes del Código General del Proceso, el despacho es competente por la naturaleza del asunto, por tanto, el despacho dispone:

Primero: Se admite la demanda de disminución y fijación de cuota alimentaria propuesta por Juan Gabriel Álvarez García contra Juan Camilo Álvarez López y Gloria Deysi López Pedraza.

Segundo: Désele el trámite verbal sumario consagrado en el Libro III, Título II, Capítulo I, Artículo 391 y siguientes del Código General del Proceso.

Tercero: Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 del C.G.P., o el canon 8° de la Ley 2213 de 2022 y córraseles traslado del libelo por el término de diez (10) días, para que lo contesten.

Cuarto: No resulta procedente decretar la fijación de alimentos provisionales a cargo del promotor del libelo, en razón a que este trámite persigue determinar la viabilidad de su disminución, y en cuanto a la demandada no se allega prueba siquiera sumaria de su capacidad económica.

NOTIFÍQUESE

El Juez,

JORGE LEONARDO GARCIA LEON

Firmado Por:
Jorge Leonardo Garcia Leon
Juez Circuito

Juzgado De Circuito
Promiscuo 002 De Familia
Socorro - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9e7982f98c87cb997020ea94626bf39c39a48a1a4e9ca7d4083025b59ba4c3e1**

Documento generado en 13/10/2023 02:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>